

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisadamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Remitido á informe de las Secciones de Gobernacion y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente promovido por Francisco Mas y Plá, vecino de esa capital, en solicitud de que se exima á su hijo José Mas de ingresar para observacion en el establecimiento destinado al objeto, ó en otro caso se le permita redimirse á metálico, las expresadas secciones han emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Las secciones han examinado el expediente promovido por Francisco Mas y Plá, vecino de Barcelona, con el fin de que se declare si se debe ó no conceder la redencion á los mozos sujetos á observacion.

En 29 de Octubre de 1885 manifestó el Gobernador de la provincia de Barcelona que remite una instancia de Francisco Mas y Plá en súplica de que no se obligue á su hijo, declarado útil condicional en el segundo reemplazo de dicho año, á ingresar en observacion hasta el día en que, abierto el pago de la redencion, pueda consignar la cantidad ó que desde luego se le permita redimir.

La Comision provincial al remitir la instancia (que no consta en el expediente) hace notar la conveniencia de que se adopte un criterio para el presente caso, que no se haya previsto en la ley.

Dicha Corporacion amplió su consulta en el sentido de si es posible que los mozos que han alegado defecto físico y han sido declarados útiles condicionales renuncien á esta exencion para no sufrir la observacion que la ley exige, y si pueden redimirse á metálico sin sujetarse á dicho trámite.

Por la Direccion general de Administracion local de ese Ministerio se preguntó á la expresada Corporacion si existia algun mozo declarado útil condicional, cuya exencion no hubiera sido fallada aún, á pesar de lo prevenido en los artículos 39 y 40 del reglamento de exenciones, las razones que en caso afirmativo haya podido haber para cometer esta infraccion legal; y la Comision provincial manifestó que existian varios mozos en dicha situacion: que no dictó resolucion alguna en sus expedientes por no haberse presentado á sufrir la observacion, apesar de haber sido citados; que no pudo compelerles á concurrir por carecer de medios legales para ello; y que otros mozos declarados útiles condicionales, que tampoco acudieron á sufrir la observacion, solicitaban tambien se les permitiera renunciar la exencion física y redimirse á metálico.

Pedido informe al Ministerio de la Guerra por Real orden de 7 de Abril del presente año, manifestó que, eximir á los mozos declarados útiles condicionales de sufrir la observacion obligatoria cuando renuncien á ella, permitiéndoles desde luego la redencion á metálico ademas de ser contrario á lo preceptuado en la ley, ofrece varios inconvenientes, cuales son: primero, que redimiéndose únicamente el servicio ordinario de guarnicion, si por circunstancias extraordinarias ó en tiempo de guerra fueren llamados á las filas, con sujecion á lo dispuesto en el art. 150 de la ley, podrian entonces resultar inútiles al incorporarse á los cuerpos de su destino; segundo, que no habiendo aun tenido ingreso en Caja los interesados, no podia serles admitida por el Jefe de ella la carta de pago ó el documento que acredite haber entregado el importe de la redencion, ni expedirles el certificado prevenido en el art. 152 de la ley, como tampoco disponer su destino al ba-

tallon de depósito respectivo con arreglo á lo dispuesto en los artículos 6.º, 130 y 151 de la ley; y tercero, que aun cuando se prescindiera de inconveniente expuesto en el núm. 1.º, y tratarán tambien de obviarse las dificultades indicadas en el segundo, surgiría ademas la duda de si los mozos redimidos habian de ser ó no comprendidos en el sorteo, siendo de tener en cuenta que de resolver afirmativamente, ademas de ser opuesto á la ley el comprender en el sorteo á mozos no declarados soldados definitivamente, si por razon de número que obtuvieren no les correspondiese estar en el servicio activo, dentro de los dos años que se fijan en el artículo 154 habria que devolverles el importe de la redencion, conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del mismo, viniendo á resultar en este caso con iguales derechos que los que se someten al cumplimiento de la ley, y que si se les excluye del sorteo, teniéndose la redencion por definitiva, quedaria disminuido el contingente sorteable en la respectiva zona en tantos individuos cuantos fueren los redimidos en tales condiciones.

Las Secciones, aceptando las razones expuestas en la anterior Real orden, opinan:

1.º Que los mozos declarados sujetos á observacion la deben sufrir en la forma que la ley ordena, y solo cuando se dicte fallo definitivo procede admitirles la redencion á metálico.

2.º Que establecidas las excepciones físicas en beneficio del Ejército, no debe prescindirse de la observacion de los mozos que aleguen defecto físico ó resulten tenerlo, y solo procede permitirles redimir cuando se haya fallado definitivamente sobre su aptitud física.

Y 3.º Que la Comision provincial debe hacer cumplir á los mozos la observacion que la ley exige, usando de las atribuciones que la misma la confiere, y aplicando á los que no se presenten las prescripciones relativas á los que no concurren á los demás actos del reemplazo.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dic-

támen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1886.

LEON Y CASTILLO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido con motivo de la propuesta hecha por la Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio, encaminada á simplificar los procedimientos de pago de las subvenciones á los Ayuntamientos para mejorar el sueldo de los Maestros y Maestras de Escuelas públicas incompletas y de temporada:

Considerando que las reformas que propone, no solamente facilitarán esta clase de pagos, sino que al propio tiempo están en armonía con el espíritu y letra del artículo 2.º de la Instruccion de Contabilidad, aprobada por Real decreto de 24 de Octubre de 1884;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se observen las reglas siguientes:

1.º En la primera decena del mes siguiente á cada trimestre las Juntas provinciales de primera enseñanza, liquidando con datos ciertos y definitivos las subvenciones realmente devengadas por Maestros y Maestras de Escuelas provistas, remitirán á la Direccion general lista nominal de los devengos, con arreglo al modelo adjunto número 1.

2.º Recibido en la Ordenacion de Pagos con la aprobacion competente de la Direccion general y toma de razon por el Negociado de Contabilidad, se librará su importe en firme á favor del Cajero de fondos de primera enseñanza de la provincia, constituyendo la referida lista el justificante definitivo de cada libramiento.

3.º De la referida lista nominal se remitirán tres ejemplares, uno original y dos copias, quedando una de éstas en el Negociado de Contabilidad

bados para su publicacion en el *Boletín oficial*.

Enterado el Ayuntamiento de la Real orden del Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, de fecha 16 de Junio de 1885 y teniendo en cuenta que para cumplirla se hace precisa la venta de una inscripción de propios de las ciudades dadas al Ayuntamiento por todas las antigüas, acuerda se solicite la autorización para convertir en transferible la número 5.628 que representa 14.598 pesetas 53 céntimos, por ser la que más se aproxima al capital que ha de entregarse al pueblo de Campuzano una vez hecha la venta de la misma y que las 11.021 pesetas y 01 céntimo que sobran y al tipo oficial fijado para la emisión, queden invertidas en otras u otras inscripciones á favor del Ayuntamiento, que para todo lo necesario, en el caso de que se trata y hasta terminar la operacion con la entrega de las mismas, hará uso de su apoderado don Florencio Igarza, vecino de Madrid, anunciándose este acuerdo por la Alcaldía á fin de que transcurridos los 30 días se solicite autorización del Ministerio para la venta de la inscripción de que va hecho mérito, acompañando certificación del acta y las reclamaciones si alguna se presentara.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados durante el mes de Julio anterior, mandando se remitan al señor Gobernador para su publicacion en el *Boletín oficial*.

Disponer que el sábado se celebre sesion extraordinaria para el sorteo de vocales asociados que han de formar la nueva junta municipal.

Aprobar en todas sus partes el informe del Sr. Gomer Ceballos, respecto á que se acceda á la petición deducida por don Policarpo García, en representación de las señoras religiosas de los Sagrados Corazones, que desean levantar una tapia de una finca que poseen en la calle de Argumosa.

Reconocer de nuevo, visto el parecer de tres letrados, los censos que adquirieron del Duque del Infantado don Manuel Fernandez de Quevedo y don Pedro del Rio, segun escritura de 9 de Junio de 1830, constituidos contra Dualez.

Desestimar la rueba presentada por don Vicente Gutierrez que habia solicitado se le excluyera del cargo de vocal de la junta administrativa de Ganzo.

Aprobar varias cuentas por diferentes servicios municipales.

Resolver que á la distribucion de que va á darse cuenta se adicione lo que por el primer trimestre del actual año corresponde al Colegio de 2.^a Enseñanza como subvencion, y por indicacion del señor Vallejo, quedó resuelto que se adicionara igualmente la cuarta parte de lo que por este año haya de pagarse como contingente al presupuesto provincial, pasando á informe de la Comision de Hacienda una cuenta de la imprenta «El Impulsor».

Se aprueba el emitido por la Comision de Gobierno en el expediente que promovió don Alejandro Vega, sobre aguas súcias que descienden de la casa inmediata á la suya, de la calle Ancha, debiendo obligar al dueño de la finca colindante á sacar la alcantarilla hasta la general de dicha calle.

Aprobar la distribucion de fondos contra el actual presupuesto por 3.515 pesetas 22 céntimos, además de lo que importen las adiciones hoy acordadas y que hayan de pagarse de él.

Se aprueba tambien otra contra el presupuesto de 1885-86 por 1.076 pesetas 02 céntimos, sin las adiciones acordadas que deban pagarse con cargo al mismo como obligaciones de

aquel ejercicio, mandando aumentar 1.686:31 que el Depositario alcanzó hasta 30 de Junio como diferencia entre las obligaciones que satisfizo por la cárcel del partido y lo que para el efecto le fué librado; eliminándose de dicha distribucion 730 pesetas que figuran en ella con destino al contratista de la carretera de Viñoles.

Comisionar al señor Vallejo para que busque en Tanos un local con destino á escuela de niñas.

Ceder una parcela de terreno, por precio de 5 pesetas, á don Manuel Muela Ceballos, vecino de Lamontaña,

Que la Comision de Fomento emita informe en el expediente instruido á consecuencia de obras que ejecutó en Pando don Dionisio Garcia Martin.

Abonar á Avelina Gonzalez seis pesetas como gratificacion por su asistencia á la variolosa Teresa Gutierrez.

Declarar prófugos á los mozos del primer reemplazo de 1885 Mateo Ruiz Quevedo, Pedro Landeras Peña y Nemesio Garcia Alcalde, números 28, 43 y 47 respectivamente, debiendo llamarles por edictos que se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dar al Teniente segundo don Guillermo Gomez Ceballos la posesion del cargo de Alcalde Presidente de este Ayuntamiento con el que, y por Real orden de 10 del actual habia sido honrado por la Reina Regente del Reino en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde).

Se verificó el sorteo de los vocales asociados que han de formar con el Ayuntamiento la nueva Junta municipal y se mandó comunicar á los elegidos su nombramiento.

Subastar el domingo 22 del actual á las 11 de la mañana las obras para la construccion del puente del Coteru, declarado de servicio público.

Acceder á lo que pretende don Benigno G. Tánago, sobre la construccion de un tercer piso en su casa de la calle de Quebrantada.

Autorizar á doña Bernarda Gomez para colocar dos miradores en su casa de la calle de J. Ceballos.

Elevar á la Excmo. Diputacion provincial el expediente de demencia de Vicente Guerra Fernandez, vecino de Viñoles, en solicitud de que se le destine á un manicomio.

Resolver que el Ayuntamiento y no la Alcaldía que suspendió las obras, es el que ha de satisfacer los gastos causados con motivo del nuevo proyecto de cementerios dejado sin efecto; acordándose tambien que la Comision de Fomento en pleno y el maestro de obras examinen las hechas y materiales preparados por el señor Herreros, detallando su importe y el de los jornales, dando cuenta luego.

Autorizar á la Alcaldía para que adquiera la modelacion que sea necesaria para las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado demostrativo de los gastos é ingresos del presupuesto autorizado para 1885-86 y de las operaciones en uno y otro concepto realizadas hasta la fecha.

Conceder una licencia de 40 dias al Concejal señor Sañudo.

Disponer que la Comision de Hacienda dirija la confeccion de los repartimientos del arbitrio del alcantarillado correspondiente á los dos últimos años económicos.

Aprobar una cuenta de 29:25 pesetas, suma que reclama la viuda de Fernando Fernandez como importe de las prendas que le fueron quemadas.

Tambien se aprobó otra cuenta de Tomás Santibañez por 30:80 pesetas, importe de 154 libras de pan, suminis-

tradas á diferentes pobres.

Queda enterado el Ayuntamiento de que don Florencio Alvaro, ha sido designado para Presidente de la Junta administrativa de Ganzo á virtud de eleccion verificada el dia 15 último.

Que la Comision de Hacienda, auxiliada por los empleados presente una liquidacion sobre los haberes que hasta 30 de Junio corresponden á los Maestros de Instruccion primaria.

Se procede á la eleccion de Teniente segundo y leyendo despues el señor Presidente el artículo 55 de la ley municipal, manifestó que el candidato don Gregorio del Campo, que habia obtenido cuatro votos no reunia en ellos la mayoría absoluta del número total de que se compone el Ayuntamiento declarando nula dicha eleccion.

Se aprueba el informe de la Comision de la Junta municipal de Sanidad que propone el sitio del Alto de las Cruces para la construccion de los nuevos cementerios y se nombra otra que con el maestro de obras, y oyendo á la Junta de Sanidad, al señor cura párroco y dos médicos presente un proyecto ceñido á las prescripciones de la Real orden de 17 de Febrero último.

Adicionar á la última distribucion de fondos por el presupuesto de ampliacion 160 pesetas con destino al encargado del reloj público: más otras 69 con 30 céntimos para pagar á don Manuel Revilla los intereses de un caso contra Viñoles á la del actual de 1886-87 que se aprueba por obligaciones de Agosto en cantidad de 2.018 pesetas 90 céntimos, adicionando tambien á la primera las cantidades retenidas á don Juan Francisco Lopez Sanchez con motivo de la querrela que por injurias le entablara don Genaro Perogorda y que reclama el Juzgado.

Se declara incapacitado á don Antonio Laguillo Cavada para formar parte de la Junta municipal, como comprendido en el caso 4.^o del artículo 43 de la ley, eliminando de la misma á don Manuel Fuentesvilla, como sexagenario, no siéndole admitida á don Fernando de Fuentesvilla la dimision que presenta del cargo de asociado de dicha Junta, fundándose para ello en motivos de salud, que no justifica.

Declarar á su instancia, vecino de esta villa al Abogado don Buenaventura Rodriguez Parets.

Autorizar á don Miguel Gomez para la colocacion de dos miradores en una casa que posee en la calle del Pomar.

Declarar incapacitado á don Manuel de Revilla Oyuela, para formar parte de la Junta municipal, como comprendido en el caso 6.^o del artículo 43 de la ley.

Admitir á Domingo Martinez Lopez, la renuncia del cargo de asociado de dicha Junta por hallarse imposibilitado; y habiendo fallecido don Antonio Gonzalez Lavandero, al que tambien correspondió formar parte de la misma; se acuerda para reemplazar á este y sustitucion de los incapacitados y de los que han renunciado se celebre un nuevo sorteo en sesion extraordinaria el dia 11 próximo, debiendo anunciarse al efecto.

El señor Renero pide á la Presidencia que antes que llegue el invierno tome medidas para reparar los muros caidos en Viñoles durante el anterior.

Se enteró el Ayuntamiento de la providencia del señor Gobernador civil dictada de conformidad con el dictamen de la Comision provincial, declarando legal y procedente la conducta observada por el señor Alcalde en la eleccion de Teniente segundo que habia declarado nula y se acordó que el nombramiento se haria en una sesion

en que hubiera mayoría ó en una extraordinaria que para el efecto se convocaría.

Aprobar una cuenta de 35 pesetas de Eustaquio Fernandez, por jornales con su carro.

Se entera el Ayuntamiento por un oficio del Presidente de la Junta directiva del colegio de 2.^a enseñanza de que el Contador y Depositario nombrado para ella en sustitucion de don Juan Martinez, era hoy don Joaquin Hoyos Fernandez, á cuyo favor se expedirán los libramientos por la subvencion.

Se aprobó una cuenta de 8 pesetas por un viaje á Santander para recoger los libros de contabilidad.

Se aprueban tambien los planos presentados por don Ezequiel Roman para construir una casa en la calle de J. Ceballos.

Se aprueban igualmente varias cuentas por diferentes conceptos.

Conceder dos meses de licencia al Concejal señor Martinez Duro.

Disponer que la Junta de Sanidad con el maestro de obras vea lo que proceda sobre el ensanche del cementerio de Campuzano.

Se procede al sorteo de cinco vocales asociados y corresponde á D. Francisco Antonio Rodriguez, don Cayetano Pedraja, don Roman Laguillo, don Clemente Gutierrez Iglesias y D. Juan Guerra Pascua respectivamente.

Verificada la eleccion oportuna fué proclamado Teniente segundo el concejal D. Gregorio del Campo, quedando encargado del distrito del Norte.

Se enteró el Ayuntamiento de que para la escuela de niños de Campuzano y por defuncion de don Pedro Lopez Llorente la Junta provincial habia nombrado en 13 del corriente con carácter de interino á don Balbino Diaz Iturbe.

Que se abonen al Juez municipal quince pesetas por dos libros abiertos en Julio último para las secciones de nacimiento y defuncion.

Torrelavega 17 de Octubre de 1886.—El Alcalde, G. Gomez Ceballos.—El Secretario, Manuel T. de Velasco.

Ayuntamiento de Laredo.

En todo el mes de Enero próximo se recibirán en la Secretaria de este Ayuntamiento los manifestos de las alteraciones habidas en la riqueza territorial y pecuaria de este distrito municipal con los justificantes respectivos que despues de anotados se devolverán á los interesados, á fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribucion correspondiente al año económico de 1887-88.

Laredo á 27 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, José Cabada.

Ayuntamiento de Ampuero.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de regir en el reparto de la contribucion territorial del próximo año económico de 1887 á 1888, se anuncia al público para que los contribuyentes que tengan movimiento en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja debidamente documentadas en término de quince dias desde el primero de Enero próximo, pues transcurrido dicho término no se admitirán los que se presenten.

Ampuero 27 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Leandro de Carranza.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del próximo ejercicio de 1886 87, en virtud de lo que dispone el artículo 45 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, los contribuyentes que hubieren sufrido alteraciones en su riqueza, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta ó baja debidamente justificadas en todo el mes de Enero próximo.

Ruiloba 24 de Diciembre de 1886.—
El Alcalde, Juan Antonio Gonzalez Ruiz.

Providencias judiciales.

D. RAMON RUIZ Y YAÑEZ, Juez de instruccion de Ramales y su partido.

Por el presente hago saber:

Que para pago de las costas impuestas á Pedro Lazaga Alejandro y José Saldamando vecinos de Ojebár en causa sobre lesiones mútuas se han embargado al primero y segundo los bienes siguientes:

PENETAS.

1. Una heredad en el sitio del Cosco de doce áreas cuarenta centiáreas de cabida, linda N. carretera, E. Juan Ibañez, S. Francisco Alonso, y O. herederos de Pablo Martinez: por valor. 124

2. Otra heredad en dicho sitio, de cabida nueve areas cuarenta y dos centiáreas, linda N. y S. herederos de Pablo Martinez, E. y Oeste Francisco Portilla, su valor. 96

3. Otra en citado sitio de cuatro áreas noventa y seis centiáreas de cabida, linda N. y O. herederos de Pablo Martinez, E. y S. Francisco Portilla: valuada en 48

4. Otra en referido sitio dosiete áreas cuarenta y cuatro centiáreas de cabida, linda N. terreno comun, y demás vientos herederos de Pablo Martinez: su valor en 2

5. Otra de referido sitio, do dicen Santurce de cuatro áreas noventa y seis centiáreas de cabida; que linda N. y S. tierra de Dionisio Noriega, E. Juan Martinez, y O. Manuel Mazpule: su valor. 48

6. Una casa en el barrio de la casa Vieja de cuatrocientos sesenta y ocho pies superficiales que linda derecha casa quemada de Francisco Iturralde, izquierda carretera pública, N. Ildefonso Mazpule y E. una casa vieja: su valor. 500

7. Otra casa en el barrio de Cohorcal de seiscientos treinta pies superficiales, que linda por la derecha Francisco Iturralde, izquierda Dionisio Noriega, y espalda Sebastian Torre: su valor. 500

8. Una heredad titulada la Nueva, de dos áreas cuarenta y ocho centiáreas de cabida, que linda Norte una cantera, E. tierra de Francisco Iturralde; S. y O. Juan Gama: su valor. 24

9. Otra al sitio de los Arroyos de catorce áreas ochenta y ocho centiáreas linda N. y O. senda, Este

Francisco Bollain, y S. Inocencio Torre: tasada en 148

10. Otra en citado sitio de tres áreas setenta y dos centiáreas, linda N. Dionisio Noriega, E. una cantera, S. Manuel Gutierrez y Oeste Alberto Garcia, tasada en. 33

11. Otra al sitio de Galin de tres áreas setenta y dos centiáreas, linda N. Inocencio Herreria, E. Dionisio Noriega, S. Juan Gama, y Oeste senda: su valor. 33

12. Otra en el referido sitio de Galin de once áreas diez y seis centiáreas, linda N. Inocencio Herreria, E. un regato, S. Joaquin Mazpule, y O. Dionisio Noriega: tasada en. 108

13. Y otra al sitio de la Casona que mide una área veinte y cuatro centiáreas y linda al N. Inocencio Herreria, E. una cantera, S. don Manuel Larrauri y O. un caseron, su valor. 20

Todos los prédios anteriormente deslindados radican en el pueblo de Ogébar término municipal de Rasines.

Y habiéndose mandado proceder á la subasta de ellos en la sala audiencia de este juzgado al siguiente dia hábil despues de trascurridos otros veinte tambien hábiles á contar desde que tuviese efecto la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia á las once de la mañana, se anuncia su remate para conocimiento de las personas que deseen interesarse en él; advirtiéndose que se carece de títulos de propiedad y que por ello obrará el que sea rematante con sujecion á lo que se prescribe en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento hipotecario.

Dado en Ramales á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Ramon Ruiz Yañez.—Por M. de. de S. S., Agustin Ortiz.

Anuncios particulares

AVISO.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuacion se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administracion, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendadas y otros.

	Ptas.	Cts.
Anievas un anuncio prendadas.	2	16
Ampuero tres id. prendadas y subasta.	28	60
Astillero un anuncio id.	2	20
Bárcena de Cicero uno id. prendadas	1	90
Bárcena de Pié de Concha uno id. id.	1	90
Camargo uno id. id.	1	»
Corbera tres id. id.	6	60
Castro ó Cillorigo tres id. id.	4	50
Campó de Suso tres id. id.	8	»
Camaleño uno id. id.	3	»
Castañeda uno id. id.	2	30
Cieza uno id. id.	1	20
Comillas uno id. id.	4	50
Cabuérniga uno id. id.	1	70
Enmedio tres id. id.	6	20
Escalada uno id. id.	1	60
Entrambasaguas dos id. id.	4	70
Hazas en Cesto uno id. id.	1	50
Los Tajos dos id. id.	4	30
Luena tres id. id.	7	20

Las Rozas uno id. id.	1	80
Mazcuerras uno id. id.	1	60
Molledo tres id. id.	5	60
Pièlagos tres id. id.	5	20
Polaciones uno id. id.	3	50
Pesaguero uno id. id.	2	10
Rionansa tres id. id.	4	70
Rasines uno id. id.	3	50
Ruente dos id. id.	3	80
Riotuerto uno id. id.	1	50
Rivamontan al Mar dos id. id.	4	10
San Felices dos id. id.	4	60
S. Miguel Aguayo dos id. id.	6	90
Sta. Maria Cayon uno id. id.	2	»
Selaya dos id. id.	3	90
S. Vte. de la Barquera uno id. id.	2	»
Soba dos id. id.	4	»
Tudanca cuatro id. id.	6	80
Villafufo dos id. id.	3	60
Valdáliga dos id. id.	3	60
Villacarriedo uno id. id.	1	90

INTERESANTE

A LOS GANADEROS.

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletin oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicacion y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander. El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE, VAPORES CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

SAINT GERMAIN,

CAPITAN BOYER,

saldrá de Santander el 22 de Diciembre,

DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

SAINT LAURENT,

CAPITAN BAQUESNE,

saldrá de Santander el 27 de Diciembre,

PARA COLON (SIN TRASBORDO)

con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla

y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico

EL VAPOR

LABRADOR,

saldrá de Santander del 12 al 15 de Diciembre,

PARA BURDEOS Y EL HAVRE

admitiendo carga y pasajeros para estos puertos y con conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havre.

EL VAPOR

WASHINGTON,

saldrá de Santander el 29 de Diciembre,

PARA SAINT NAZAIRE

PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la HABANA. 25 pesos.
— VERACRUZ. 35 —

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse con billetes de vuelta, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente objeto de retener sus pasajes.

Los señores embarcadores y pasajeros tendrán la bondad de pedir cabida del 15, á fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitados lo previamente.

Para más informes, dirigirse en Santander á D. Martin de Vial, Muelle.